

2013-20-03-03-P0000544



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
MARÍTIMOS Y VIAJES RAMAVIASA S.A.,
FORMADA POR MIRIAM AMPARITO AGUIRRE
PESANTES, WILLIAM ISAAC MÉNDEZ
AGUIRRE Y LIZBETH ELOISA MÉNDEZ
AGUIRRE.

CUANTIA \$ 800,00.

En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil trece, ante mí; ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario de Santa Cruz, comparecen a la celebración del presente instrumento; Miriam Amparito Aguirre Pesantes, de estado civil casada; William Isaac Méndez Aguirre, de estado civil soltero; y, Lizbeth Eloisa Méndez Aguirre, de estado civil soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para obligarse y contratar, con domicilios y residencias en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, en tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer personalmente en este acto soy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; MIRIAM AMPARITO AGUIRRE PESANTES, identificada con cédula de ciudadanía número cero nueve uno dos cero cinco nueve cinc nueve guión nueve (091205959-9) y carnet de residente permanente de la provincia de Galápagos número uno uno cero cuatro ocho tres ocho (1104838); de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, de estado civil casada; WILLIAM ISAAC MÉNDEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número dos cero cero cero siete siete cero ocho guión siete (200007708-7) y carnet de residente permanente de la provincia de Galápagos número uno uno cero cuatro ocho tres nueve (1104839); de nacionalidad ecuatoriana, con

domicilio y residencia permanente en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, de estado civil soltero; y, - **LIZBETH ELOÍSA MÉNDEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía número dos cero cero cero cero siete nueve ocho ocho guión cinco (200007988-5) y carnet de residente permanente de la provincia de Galápagos número uno uno cero cuatro ocho cuatro uno (1104841); de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, de estado civil soltera. Los comparecientes intervienen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima **MARÍTIMOS Y VIAJES RAMAVIASA S.A.** que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MARÍTIMOS Y VIAJES RAMAVIASA S.A. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo.

Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía anónima que por esta escritura se constituye es: **MARÍTIMOS Y VIAJES RAMAVIASA S.A.**

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- Objeto.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a:

- a) Al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y/o administración y/o representación de agencias de viajes, operadoras de viajes y turismos, restaurantes, cafeterías, clubes o cualquier otra modalidad permitida por la Ley;
- b) La representación de empresas comerciales, operadores de turismo nacionales e internacionales;
- c) Se podrá dedicar al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; al fletamiento y operación de naves;
- d) Realizar a través de terceros el transporte por vía fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, de carga;
- e) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandatario agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; la adquisición para si de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto;
- f) Ofrecer a la comunidad

Galapaguense, turistas nacionales o extranjeros, servicios de paquete turístico en la provincia de Galápagos; g) Venta de tickets y boletos para transportación marítima, aérea y terrestre, tour por tierra y por mar; h) Clientes que lo requieran; h) Venta de tour de cruceros naveables; i) Transportación de puerto a puerto; j) Turismo de montaña; k) Renta o chárter de naves para trasportación interislas; l) Podrá representar comercialmente a empresas nacionales y extranjeras a fines a su objeto social; m) Podrá adquirir o arrendar bienes muebles, útiles, enseres, embarcaciones, equipos y demás accesorios que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la Compañía; n) Venta de souvenir; o) Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las leyes y relacionados con el mismo; como: Realizar tour diarios, cartear embarcaciones; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda cuenta sean comerciales o bancarias; p) Podrá ejecutar todos los actos a que se ha hecho referencia, sea por si sola o sociedad con otras compañías, firmas o individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no sean prohibidos por la ley o estuvieren reservado privativamente a otras personas o instituciones, siempre que se relacionen con su objeto social; q) Podrá participar en otras sociedades ecuatorianas o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones o en cualquier otra forma legal; r) Podrá comercializar cualquier bien, producto o servicio que dependa de las representaciones que se relacionen con su objeto social, así como de los propios de la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II. Del capital; Aumento y Responsabilidades. Artículo 5º.- Capital de las acciones.- El Capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$1.600,00); el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de UN 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$1,00) de valor nominal cada



una, numeradas consecutivamente de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive. Art. 6º.- Aumento de capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Art. 7º.- Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. Art. 8º.- Libro de Acciones. - La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Título III. Ejercicio económico. Balance, distribución de utilidades y reservas. Art. 9º.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. Art. 10º.- Utilidades Reservas.- La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. Título IV. Del gobierno, de la administración y representación. Artículo 11º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General. Artículo 12º.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación

en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo 13º.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo 14º.- Representación de los Accionistas.-Las Juntas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.

Artículo 15º.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo. 16º.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado.

En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo 17º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 18º.- Facultades de la Junta



General.- Corresponde a la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Presidente, Gerente General y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y del Comisario; 5. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; e) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; h) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; i) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima y estos estatutos.

Artículo 19º.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 20º.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, d) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

Artículo 21º.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco (5)

años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título V. De la fiscalización. Artículo 22º.- Comisarios.- La Junta General designará un (1) Comisario cada cinco (5) años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Artículo 23º.- Atribuciones y Deberes del Comisario.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título VI. De la disolución y liquidación. Artículo 24º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Artículo 25º.- Disposición General.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de accionistas. Artículo 26º.- Auditoria.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. Artículo 27º.- Auditoria Externa.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. CUARTA: APORTES.- En aplicación de las normas contenidas en la Ley de Compañías, el capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: La señora MIRIAM AMPARITO AGUIRRE PESANTES, por sus propios derechos, ha suscrito DOSCIENTOS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario la cantidad de SETENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de



Norteamérica (USD. \$70,00), es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; el señor WILLIAM ISAAC MÉNDEZ AGUIRRE, por sus propios derechos, ha suscrito DOSCIENTOS SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario la cantidad de SESENTA Y CINCO 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$65,00), es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; y, la señorita LIZBETH ELOÍSA MÉNDEZ AGUIRRE, por sus propios derechos, ha suscrito DOSCIENTOS SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario la cantidad de SESENTA Y CINCO 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$65,00), es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. El saldo será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formara parte integrante de esta escritura.

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Acciones
	Numerario (dólar)	Numerario (dólar)	Numerario (dólar)	
1. Miriam Amparito Aguirre Pesantes	280	70	210	280
2. William Isaac Méndez Aguirre	260	65	195	260
2. Lizbeth Eloísa Méndez Aguirre	260	65	195	260
TOTALES:	800	200	600	800

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía a la señora Miriam Amparito Aguirre Pesantes, y como Gerente General de la misma al señor William Isaac Méndez Aguirre. SEXTA.- Los accionistas fundadores autorizan al abogado Armando Salavarria Palma para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública, a la obtención del Registro Único de Contribuyentes y cualquier otro documento requerido por las autoridades para el inicio de las actividades de la compañía.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Cordialmente. f) Abogado Armando Salavarria Palma Matrícula numero dos cero guión uno nueve ocho uno guión cero uno. Foro de Abogados del Ecuador. (20-1981-01).- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a fin, en alta voz a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se



R.U.C. 0990005737001
P. Eloy Alfaro # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261610271
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
MARITIMOS Y VIAJES RAMAVIASA S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares	
AGUIRRE PESANTES MIRIAM AMPARITO Id No. 0912059599	\$ 70.00	
MENDEZ AGUIRRE WILLIAM ISAAC Id No. 2000077087	\$ 65.00	
MENDEZ AGUIRRE LIZBETH ELOISA Id No. 2000079885	\$ 65.00	
TOTAL:	\$ 200.00	
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-05-23
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o Jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

San cristobal, 2013-04-23

p. Banco del Pacifico

23 APR 2013

Firma Autorizada
sanchez teran david manteo





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7499495

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0905391876 SALAVARRIA PALMA ARMANDO ADALBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: MARITIMOS Y VIAJES RAMAVIASA S.A.

RESULTADO: APROBADO

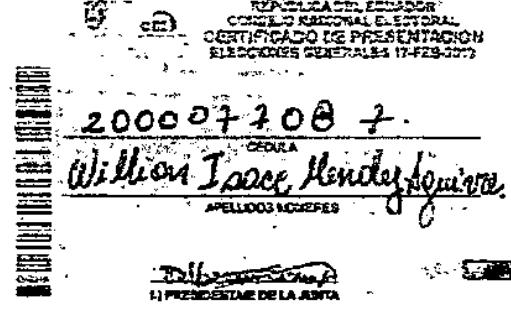
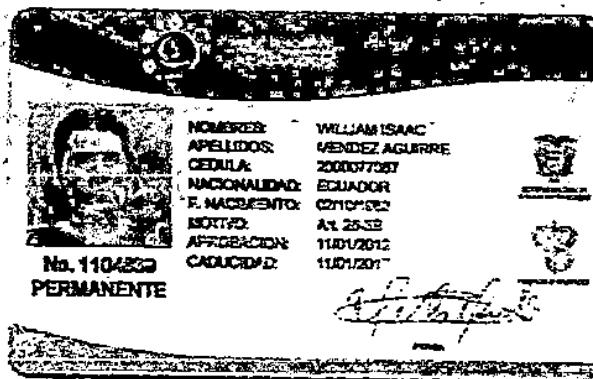
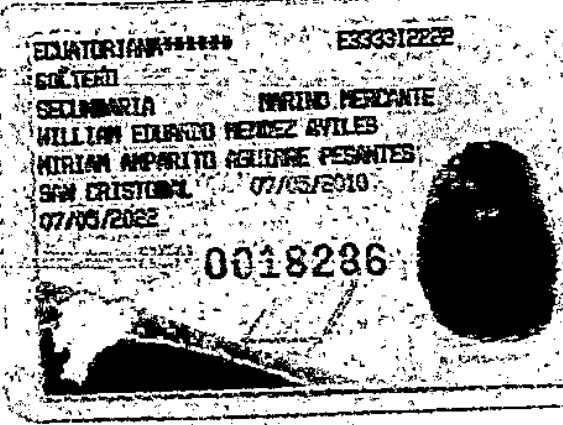
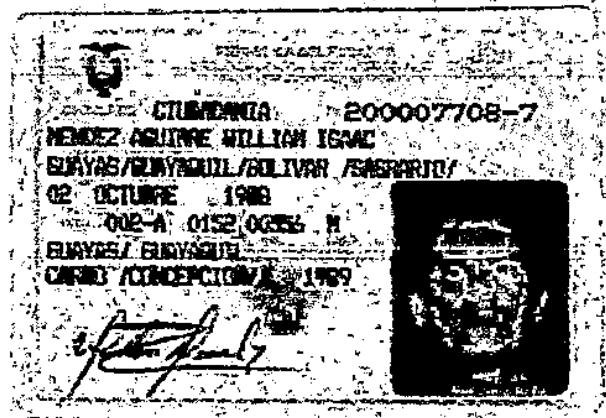
NÚMERO DE RESERVA: 7499495

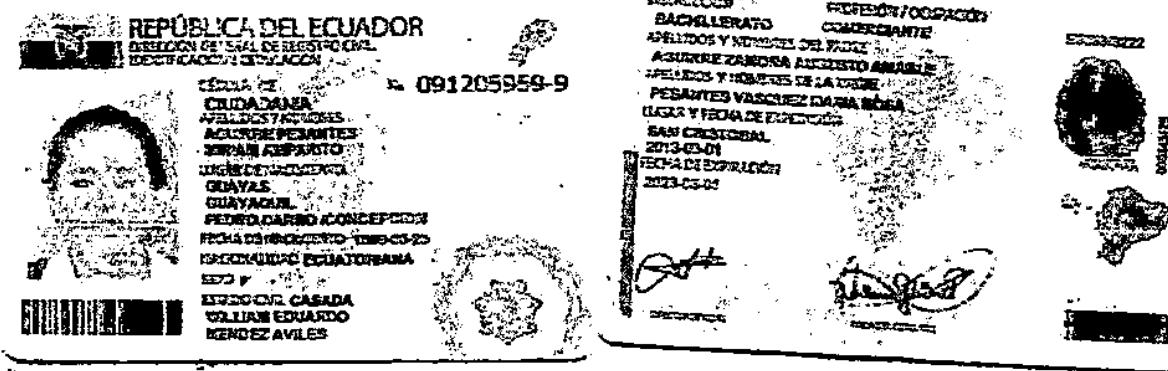
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 11/05/2013 22:26:52

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: GMCNOE a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

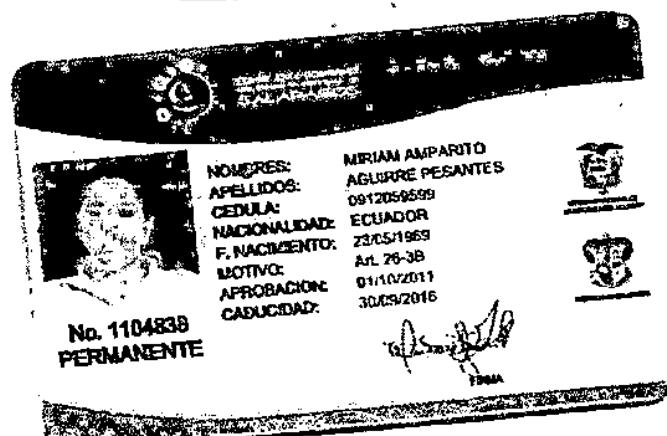


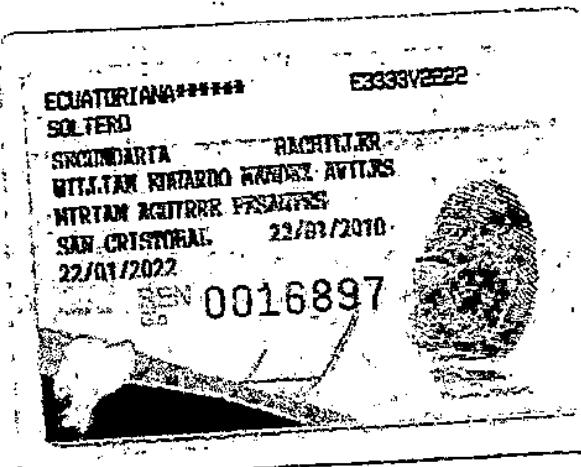
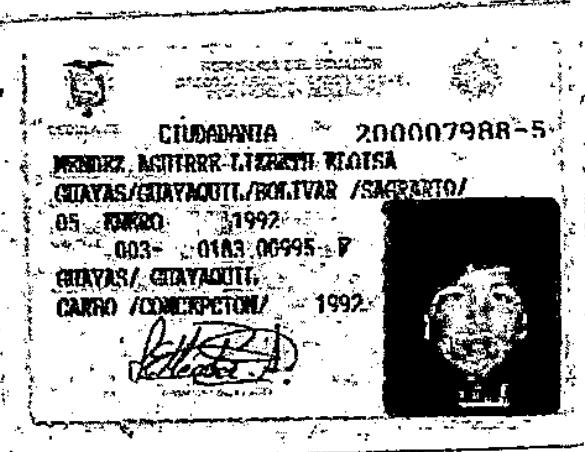


ESTADO ECUATORIANO
 GOBIERNO NACIONAL ELECTORAL
 DIRECCION DE IDENTIFICACIONES

001
 001 - 0027 0912059599
 NOMBRE DE CERTIFICADO: MIRIAM AMPARTO
 CALAPAZO PROVINCIA: CECAPCEPCION
 CANTON: PTO. BAQUEROZ
 ZONA: 0

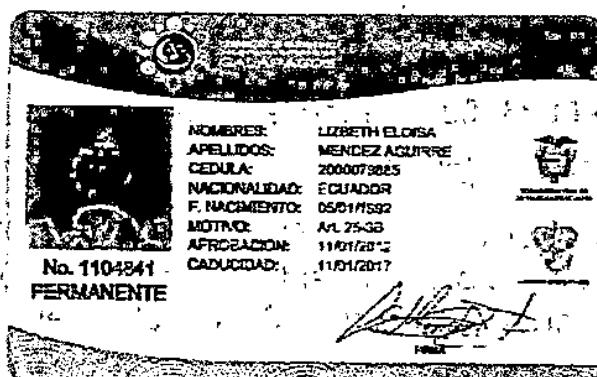
Miriam Amparto
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



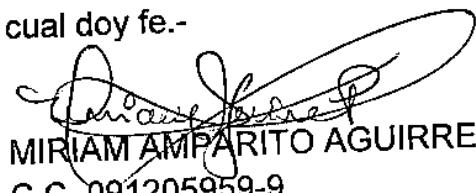


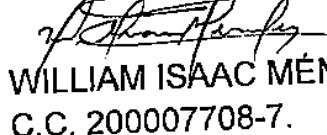
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005	005 - 0184	2000079885
CUADERNO DE CERTIFICADO	CÉDULA	
MENDEZ AGUIRRE LIZBETH ELOISA		
GALAPAGOS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PTO. BAQUERO	
SAN CRISTOBAL	MORENO	
CANTÓN	PAÑOCHE	ZONA
E) PRESIDENTE DE LA JUNTA		



afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-


MIRIAM AMPARITO AGUIRRE PESANTES
C.C. 091205959-9.


WILLIAM ISAAC MÉNDEZ AGUIRRE
C.C. 200007708-7.

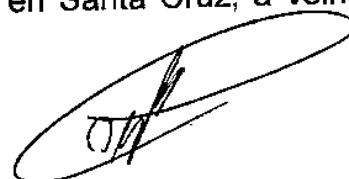

LIZBETH ELOÍSA MÉNDEZ AGUIRRE
C.C. 200007988-5.



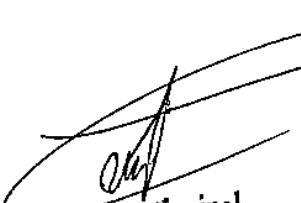

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz, a veintitrés días de abril del año dos mil trece.-


Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO


DILIGENCIAS: Tomo ^{Santa Cruz - Galápagos} nota que Mediante Resolución No SC.IJ.DJC.G.13.0003562, de fecha 18 de junio del año 2013, suscrita por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y trámites Especiales, Ab Melba Rodriguez Aguirre, se ha aprobado la escritura pública de Constitución de la Compañía "**MARITIMOS Y VIAJES RAMAVIASA S.A.**" otorgada ante mi, el 23 de abril del año 2013.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 05 de julio del año 2013.-


Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio: 2013- 465

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL,
certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s)
acto(s):

1.- Con fecha Diez de Julio de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o
contrato CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL
de tomo 20-A de fojas 757 a 784 con el número de inscripción 43 celebrado
entre: ([COMPAÑIA ANONIMA MARITIMOS Y VIAJES RAMAVIASA S.A. en calidad de
COMPAÑIA], [AGUIRRE PESANTES MIRIAM AMPARITO en calidad de INTERVINIENTE],
[MENDEZ AGUIRRE WILLIAM ISAAC en calidad de INTERVINIENTE], [MENDEZ
AGUIRRE LIZBETH ELOISA en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo
ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13. 0003562] de fecha
[Dieciocho de Junio de Dos Mil Trece].

Jaqueleine Espinoza
Registrador de la Propiedad digitalizado

